AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA HUANCABAMBA

Resolución Administrativa

Nº 0041-2014-ANA-AAA-JZ.V-ALA.APH

Chulucanas, 05 de Marzo del 2014

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 25315-2014, seguido por el **Comité de Usuarios de Agua El Huabo**; sobre reconocimiento de organización de usuarios; y la Solicitud S/N de fecha 03 de marzo del 2014, presentado por el presidente de la organización en la que solicita reconocer a la Junta Directiva;

CONSIDERANDO

Que, en la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, Capítulo V **"Organizaciones de Usuarios"**, Artículo 26º; dice: Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.- Los Comités de Usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios.

Que, en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Capítulo V **"Organizaciones de Usuarios"**, Artículo 27º; dice: Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Que, en la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, en el Capítulo V **"Organizaciones de Usuarios",** en el Artículo 30º, dice: los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.- Su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338; en su Capítulo VI Organizaciones de Usuarios de Agua; en el Artículo 40º **Funciones y Responsabilidades de las Organizaciones de Usuarios de agua**, dice: Las funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, además de los establecido en la ley, son los siguientes: a) Representar a los usuarios que la integran ante la Autoridad Nacional del Agua entre otras autoridades del sector privado; b) Participar en las Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en tal virtud, en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas; c) Promover la capacitación y asistencia técnica a sus integrantes que contribuya a una mejor gestión de los recursos hídricos; d) Promover el desarrollo e implementación de equipos o tecnologías que incrementan la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica; e) Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos; y f) Otras que se establezcan en la normatividad sobre la materia.

Qué, de acuerdo a lo establecido en la "Ley de Recursos Hídricos Nº 29338", Artículo 31º, dice: La Autoridad Nacional del Agua reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria estableció que la Administración Local de Agua reconocerá, mediante resolución administrativa, a las directivas electas de las organizaciones de usuarios de agua que no adecuaron su estatuto en el plazo previsto en el Reglamento de Organización de Usuarios aprobado Decreto Supremo N° 021-2012-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG; quien tendrá a cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización de usuarios de agua, durante el plazo de vigencia de su mandato.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores, corresponde expedir el acto administrativo que reconozca a la Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua "El Huabo", para el periodo 2014 - 2016.- Según Acta de Constitución de fecha 19 de enero del 2014.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA HUANCABAMBA

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 40° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y el Reglamento de Organización de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-AG y modificado por decreto Supremo N° 003-2013-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al Comité de Usuarios de Agua "El Huabo", como organización de usuarios de agua, prevista en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; y Disponer la inscripción del Comité en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Artículo 2º.- Reconocer a la Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua "El Huabo", para el periodo 2014 - 2016, integrada por:

Presidente	:	Juan Jimenez Ticliahuanca	DNI N° 03237786
Vicepresidente	:	Juan Manuel Vásquez Ramírez	DNI N° 02837917
Secretario	:	Angelo Santos Ticliahuanca	DNI N° 80663343
Tesorero	:	Catalina Guerrero Zurita	DNI N° 03211679
Vocal	:	Pedro Santos Chinchay	DNI N° 02827411

Artículo 3º.- El periodo de la Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua "El Huabo", reconocida con la presente resolución iniciará el 05 de marzo de 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2016, encontrándose sujetos sus integrantes a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización y en el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Artículo 4º.- Los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua "El Huabo", tendrán a su cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Organizaciones de Usuarios De Agua.

Artículo 5º.- Aprobar el Padrón de Usuarios del Comité de Usuarios de Agua "El Huabo", ubicado en el Caserío Loma Larga Alta, Distrito San Miguel de el Faique, Provincia de Huancabamba, del Departamento de Piura; que forma parte del Expediente Administrativo y está conformado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL CANAL	NOMBRE DE LA FUENTE	NOMBRE DEL SECTOR	N° DE USUARIOS	AREA TOTAL (Has)	AREA BAJO RIEGO (Has)
¨El Huabo¨	Quebrada La Afiladera	Loma Larga Alta	16	26.40	22.85

Artículo 6º.- Notificar la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua "El Huabo", a la Junta de Usuarios del Valle Andino Huancabamba y sea puesto en conocimiento de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para su anotación en el registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ALTO PIURA - HUANCABAMBA - ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA - HUANCABAMBA

ING. VÍCTOR JAVIER TOCTO CORREA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA